

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SEMILLAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

ORDENANZA REGIONAL

Nº 012-CR/GRL

Iquitos, 14 de Junio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

Se ha recibido el Texto de la Ordenanza Regional que norma la Constitución del Consejo Regional de Semillas de Cultivos Agrícolas y Forestales, aprobado por el Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Junio del 2003, con el texto siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase el Consejo Regional de Semillas de cultivos Agrícolas y Forestales, la misma que tiene por objeto unir el esfuerzo que realizan las instituciones públicas y privadas, para promover las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad en beneficio del Agro - Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Son funciones del Consejo Regional de Semillas las siguientes:

- a. Elaborar un plan de fomento, producción, promoción y comercialización de Semillas de los principales cultivos regionales y especies forestales, medicinales y frutales a nivel Regional.
- b. Propiciar la identificación de plantas Madres semilleras de las especies nativas amazónicas para que formen parte del Patrimonio Genético Regional las que se pondrán bajo la custodia de las comunidades Nativas, Campesinas y Ribereñas, quienes conservaran in situ y usufructuaran en su beneficio la multiplicación del material.
- c. Propiciar la caracterización fito química y molecular así como la multiplicación y la certificación de las semillas o plantones obtenidos del Patrimonio Genético Regional.
- d. Opinar sobre asuntos referidos a Políticas, Planes, Programas y Acciones relativas a la Investigación, Producción, Certificación y Comercialización de semilla a nivel Regional.
- e. Otras funciones que se requieran para el logro del objetivo de la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Regional de Semillas estará integrada por:

1. El Gerente Regional de desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto o el representante que designe, quien lo Presidirá.
2. Un Representante de la Dirección Regional de Agricultura quien actuara como secretario.
3. El Jefe Regional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
4. El Director Regional del INIA
5. Un Representante del IIAP
6. Un Representante de la UNAP
7. Un representante de los productores de semilla

Los miembros de Consejo deberán ser preferentemente profesionales calificados con experiencia en el manejo de recursos Amazónicos, agricultura tropical en el área de semillas y germoplasma.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia de Desarrollo Económico dentro de 45 días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza elaborara el Reglamento del Consejo Regional de semillas.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Promúlguese y Publíquese

ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI

Presidente del Gobierno Regional de Loreto